

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE ENERO DE 1924.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	D: e-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	1/2	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>	0/0	Fecha	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0	
16-1-924	70,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,55 y 50	15-1-924	551,00	Banco de España.....	500		555,00	
16-1-924	70,60	> E, de 25.000 > >	70,55 y 50	15-1-924	251,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		251,00	
16-1-924	70,65	> D, de 12.500 > >	70,65 y 55	10-1-924	268,00	Banco Hipotecario de España...	500		271,00	
16-1-924	70,80	> C, de 5.000 > >	70,70	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250	90		
16-1-924	70,90	> B, de 2.500 > >	70,70	14-1-924	165,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
16-1-924	71,10	> A, de 500 > >	71,10 y 71,00	11-1-924	140,00	Banco Español de Crédito.....	250			
16-1-924	71,00	> G, de 100 > >	71,00 y 71,10	16-1-924	343,00	Unión Española de Explosivos...	100			
16-1-924	71,00	> H, de 200 > >	71,00 y 71,10	10-1-924	73,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes.	500			
14-1-924	71,00	En diferentes series.....		16-1-924	27,50	Arquera España...}Ordinarias.	500		118 75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		16-1-924	118,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		308,50 y 300 ptas.	
		<i>Estampillado.</i>		16-1-924	308,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		308,50 y 300 id.	
18-1-924	84,45	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,40	16-1-924	310,50	Idem Norte de España.....	475		108 id.	
18-1-924	84,35	> E, de 12.000 > >	84,35	16-1-924	108,00	B.º Español del Rio de la Plata.	100 pesos			
18-1-924	85,75	> D, de 6.000 > >	85,65			OBLIGACIONES		Interés anual por 100		
18-1-924	86,00	> C, de 4.000 > >	86,25	16-1-924	357,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,00	
10-1-924	86,00	> B, de 2.000 > >	87,00	16-1-924	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	100,50	
16-1-924	87,00	> A, de 1.000 > >	87,10	16-1-924	100,5	Idem id. id.....	500	6	111,50	
16-1-924	87,00	> G, de 100 > >		16-1-924	111,00	Idem id. id.....	500	6	76,25	
16-1-924	87,00	> H, de 200 > >		14-1-924	77,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5		
8-1-924	86,00	En diferentes series.....		16-1-924	92,50	F. C. M. Z. A. Va-}Serie A.	500	5	4 1/2	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-923	78,50	Madrid a Ariza.....	500	4	4	
9-1-924	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		18-10-923	69,50	Idem Norte de Espa-}1.ª serie.	500	3	3	
1-1-924	87,20	> D, de 12.500 > >		26-4-923	64,00	Idem Norte de Espa-}2.ª serie.	500	3	3	
14-1-924	88,00	> C, de 5.000 > >		30-10-923	60,80	Idem Norte de Espa-}3.ª serie.	500	3	3	
16-1-924	88,00	> B, de 2.500 > >		18-5-921	53,00	Idem Norte de Espa-}4.ª serie.	500	3	3	
14-1-924	88,00	> A, de 500 > >		18-11-920	52,00	Idem Norte de Espa-}5.ª serie.	500	3	3	
11-1-924	88,00	En diferentes series.....	88,50	20-1-923	59,50	Idem Norte de Espa-}5.ª serie.	500	3	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid.				
18-1-924	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		15-1-924	86,00	Obligaciones	500		87,00	
16-1-924	95,25	> E, de 25.000 > >	95,10	12-1-924	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		86,00	
16-1-924	96,15	> D, de 12.500 > >	96,10 95,00 y 91,95	16-1-924	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
16-1-924	95,30	> C, de 5.000 > >	95,10	10-1-924	86,50	Idem id. 1918.....	500			
16-1-924	95,39	> B, de 2.500 > >	96,10	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
18-1-924	95,50	> A, de 500 > >	95,50			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
16-1-924	96,30	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	526.500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	?			
14-1-924	94,00	EMISION DE 1917				Idem fin próximo.....	?			
14-1-924	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	4.000			
16-1-924	95,00	> E, de 25.000 > >	95,00			5 por 100 amortizable.....	105.000			
16-1-924	95,00	> D, de 12.500 > >	95,00			Acciones del Banco de España.....	1.500			
16-1-924	95,00	> C, de 5.000 > >	95,10			Idem del Banco Hipotecario.....	2.000			
16-1-924	95,00	> B, de 2.500 > >	95,10			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	7.500			
16-1-924	95,50	> A, de 500 > >	95,50 y 25			Azucarera.—Preferentes	?			
23-1-924	95,00	En diferentes series.....	95,10			Idem.—Ordinarias	?			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	116.500			
						Idem id. al 6 %.....	20.000			

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 80,90 pesetas por 100 francos.—200.000 a 37,00. 250.000 a 26,95.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,20 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 4.000 dollars a 7,81 uno.

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ignorándose por este Tribunal el paradero de D. Manuel Rosende Puñeros, opositor en el mismo, y que ha sido autorizado por la Superioridad para actuar ante él fuera del plazo reglamentario, a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, se cita al mencionado opositor y al que se encuentra en iguales condiciones que aquél, D. Manuel Trasloy Barceiros, para que se presenten ante este Tribunal el día 18 del mes corriente, a las nueve y media de la mañana, a fin de verificar el ejercicio escrito o primero de dichas oposiciones.

Santiago, 3 de Enero de 1924.—
El Presidente, Serafín González.

P—

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los aprovechamientos maderables y leñosos durante un decenio en el monte denominado "Corrales Zamaqueria", perteneciente al pueblo de Valgañón de la provincia de Logroño, consistentes dichos aprovechamientos en siete mil novecientos cuarenta y un metros cúbicos, quinientos setenta decímetros cúbicos de madera de haya, y mil seiscientos cincuenta y nueve metros cúbicos, ochocientos treinta decímetros cúbicos de leña de la misma especie, por el tipo de tasación de trescientas diez mil, cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de Montes del Ministerio de Fomento, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 18 de Febrero próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño, el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arreglándose al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 15.522,77 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los plie-

gos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomare parte en esta subasta, deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del mismo mes.

Madrid, 18 de Enero de 1924.—P. el Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición.

A. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ..., de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos durante un decenio en el monte denominado Corrales de Zamaqueria, perteneciente al pueblo de Valgañón (Logroño), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—108

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MENORCA

El Teniente Coronel Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca y en su ausencia el Capitán que ejerce el cargo accidentalmente.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del día 25 de Enero próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta plaza, con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones son las que en el siguiente cuadro se consignan:

CONSUMO CALCULADO	PRECIO LÍMITE Pesetas.	TOTAL IMPORTE Pesetas.	5 POR 100	
			PARA GARANTIR	
			LAS PROPOSICIONES Pesetas.	
Cal común.....	1.000 q.	6,50	6.500	325
Carbón máquina.....	1.000 "	13,50	13.500	1.125
Idem fragua.....	600 "	16,00	9.600	
Cemento lento o Portland...	2.000 "	13,50	27.000	1.350
Cemento ordinario semilento	3.000 "	7,50	22.500	1.125
Acero en viguería y varillaje.	1.000 "	75,00	75.000	3.750
Hierro en barras.....}	1.000 "	100,00	100.000	5.000
Idem en chapas.....}				
Tablón pino blanco.....	6.000 m.	5,00	30.000	2.100
Idem pino, tea o melis.....	2.000 "	6,00	12.000	
Algarroba	100 q.	16,00	1.600	80
Sillería de primera clase.....	1.500 d.	22,00	33.000	2.400
Idem de segunda clase.....	1.000 "	15,00	15.000	
Tejas ordinarias, precio por mil	150.000 n.º	115,00	17.250	875
Rasillas, precio por mil.....	100.000	100,00	10.000	500

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas y al pliego de condiciones impreso y manifiesto que se inserta en el presente anuncio.

La provincia de Baleares número 8.902 de fecha 8 del mes actual, señalado en dicho Boletín con el anuncio número 2.742, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no festivos desde las nueve hasta las tres de la tarde.

didos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros, en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. número 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones o que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Ingeniero del Detall accidental, Cañadas.

Modelo de proposición.

Por escrito y en pliegos cerrados.)

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal corriente de ... clase, expedida por ... en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número 8.902 (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, para contratar los materiales y artículos que en el mismo se expresan, necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Se expresarán los materiales o artículos que contrata poniendo en letra y por cada uno de ellos el precio límite en pesetas y céntimos del quintal métrico, metro, docena o millar, relacionando las ofertas por el orden expresado si fueran más de una.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número..., justificativo del depósito de ... pesetas ... réntimos, hecho en ..., así como el último recibo de la contribución industrial (o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiere) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. S—94

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

CONCURSO

El día 6 de Febrero próximo, a las once, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de este Tercio, calle de Atocha March, número 78,

para contratar el servicio de provisión de monturas de nuevo modelo, y que por tiempo ilimitado pueda necesitar la Sección montada de la Comandancia de Barcelona, de este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la Oficina de la Subinspección y en las de todas las Demás del Instituto.

Barcelona, 14 de Enero de 1924.—El Coronel Subinspector, Fernando Vidal Frenero. S—104

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de Diciembre último, con sanción de la Junta Municipal en la de 20 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la instalación de aceras graníticas y encintados en el interior, ensanche y extrarradio, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias para las obras que se ejecuten por administración, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de este contrato la instalación de aceras graníticas y encintados, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias para llevar a cabo las obras de esta clase que hayan de ejecutarse con obreros municipales, tanto en el interior como en el ensanche y extrarradio.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir el día siguiente al en que se comuniqué a la Dirección de Vías públicas que se ha firmado la correspondiente escritura y terminará el 31 de Marzo de 1928.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras que ejecute esta contrata y el suministro que de aceras y encintados haga el excelentísimo Ayuntamiento se calcula que en junto ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de "sesenta mil pesetas".

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y "sólo para este fin", pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la instalación de aceras y encintados, así como la adquisición de material granítico a que hace referencia este pliego, sin que por este concepto pueda el contratista reclamar indemnización alguna ni

pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueran las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento y el importe de las obras realizadas y suministros hechos en lotes y cada uno de los años que dure la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLEIGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER, TANTO LOS MATERIALES GRANITICOS QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y EMPLEE EN LAS OBRAS, COMO LOS DEMÁS QUE EMPLEE EN ÉSTAS.—COMPOSICION DEL MORTERO SOBRE QUE HABRÁN DE SENTARSE LOS ENCINTADOS Y LAS LOSAS.—SUMINISTROS DE MATERIAL GRANITICO QUE ESTÁ OBLIGADO A HACER EL REMATANTE.—RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las aceras a que se refiere este pliego se compondrán de un cimiento de mortero hidráulico de diez centímetros de espesor, sobre el que se colocarán las losas en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Las obras de encintado estarán construidas por un cimiento de hormigón de diez centímetros o por una capa de arena de río de igual espesor. Sobre una de estas bases se colocará el encintado, según también indicaremos en el citado artículo 5.º

Artículo 5.º

Modo de ejecutar las obras.

Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado o facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se enumeran a continuación:

Obras de aceras.—Abierta y apisonada la caja por cuenta del contratista, se colocará en ella una torrada de mortero, de diez centímetros de espesor, que se comprimirá suavemente con la paleta, procediendo luego a la colocación de las losas, previamente es cuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal que no se rompan y asienten, sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán a juntas encontradas y con una inclinación de un dos o tres por ciento, a fin de que las aguas corran por ella hacia la calzada. Las juntas a que dan lugar en su paramento superior deberán ser lo más pequeñas posible, no llegando nunca a un centímetro. Las referidas juntas deberán ser recibidas con mortero. Una vez construidas las aceras deberán formar una superficie continua sin rebueldos ni resalte alguno, no dándose por terminada la obra hasta conseguir dicho resultado.

Encintados.—Determinados los límites, bases y calados de la

caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre una base de arena se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente hasta quedar reducida a 10 centímetros, se situarán los adoquines, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, fómándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre el cemento de mortero bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de mortero de diez centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las caras de junta de los adoquines, a fin de que las llagas a que den lugar no exceda de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo a platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna obra se dará por terminada sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de la misma.

Artículo 6.º

Condiciones que habrán de satisfacer las losas y encintados graníticos que el rematante suministre al Ayuntamiento y todos los que empleen en las obras.

Condiciones del material que constituya las losas y encintados y procedencia del mismo.—Las losas y encintados serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespatos y mica de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, su peso por metro cúbico no será menor de 2.700 gramos y su resistencia a la compresión no bajará de 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespatos de más de doce centímetros cuadrados, formando gabarras ni rificiones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, y en la medida de lo posible

yacimientos en que se encuentra, las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Peñacadaleso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Forma.—Dimensiones y labra de las losas y encintados.—Las losas tendrán forma rectangular, con grueso mínimo de diez centímetros; la longitud mínima será de 82 centímetros, el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y a juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no exceda de la décima parte del número total de las suministradas, siempre que su ancho esté comprendido entre 25 y 60 centímetros y que conserven las dimensiones generales asignadas a la longitud y grueso.

Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las revueltas se les dará forma correspondiente.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle dicha forma, se tolerará que los adoquines tengan de longitud más de 0,60 cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros.

Se admitirán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de uno de éstos serán: 0,14 de ancho, 0,28 de tizón y un metro de longitud. Las del otro serán de 0,20 de ancho, 0,30 de tizón o igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de la de 0,60 y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Labra de los materiales.—El paramento liso o cara superior de las losas se labrará a picón fino, formando un plano, debiendo estar desalabeado el material y bien encajado. Dos de las aristas o líneas de juntas contiguas en cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo de 90º sexagesimales. Los dos paramentos o caras de junta correspondientes estarán labradas a picón fino en una faja mínima de cinco centímetros, contigua a la cara superior, y el resto de ellas desbastado a martillo, sin resaltes sobre la faceta labrada que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que nos venimos ocupando formarán entre sí un ángulo diedro de 90º sexagesimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se labrará también a picón fino, en un faceta de 0,15 de ancho, contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto de adoquín de encintado estará solamente desbastado a picón.

Condiciones de la arena.—Esta será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, debiendo ser mal oliente, estar limpia de tierra, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para

su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones del cemento.—El cemento que se usa para la fabricación del mortero necesario para la instalación de las aceras y encintados, será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplea será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo o Asland, Rezola, León u otras análogas, nacionales o extranjeras, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento de superior calidad, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Mortero.—En su composición entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlo se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido esto se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea preciso.

Artículo 7.º

Suministros que viene obligado a hacer el contratista.—Este estará obligado a suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesite para sus obras de conservación, debiendo unos y otras satisfacer las condiciones que hemos detallado en el artículo 6.º

Por los expresados suministros recibirá dicho contratista las cantidades que se detallarán al final de este pliego en el ya citado cuadro de precios tipos.

Artículo 8.º

Depósito de materiales.—El contratista, para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado a tener constantemente en uno o varios depósitos de su absoluta propiedad los siguientes materiales: 500 metros de adoquín de encintado y 500 metros de losa de cada una de las clases descritas.

Artículo 9.º

Reconocimiento de los materiales y de las obras.

Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministran por el contratista, tanto para las obras que él habrá de construir como para las que vayan a realizarse por los operarios de la Villa, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desecharando las que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otras que las reúnan y ser retiradas de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer retirar los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios que designen a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como si cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutada con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero director si éste no hubiere asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se verificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Del reconocimiento antedicho, se levantará el acta correspondiente.

CAPITULO II

MEDICION DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS. PRECIOS TIPOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

Artículo 10.

Medición de las obras y suministros.—Efectuados los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso que el Ingeniero o el Ayudante encargado del servicio facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado de este servicio o facultativo en quien delegue una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o su encargado.

Medición de los suministros que el contratista haga al Excmo. Ayuntamiento para las obras de conservación que éste realice con sus obreros.—El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 9.º resulte aceptado, será medido por el Ingeniero, Ayudante o empleado facultativo a quien corresponda.

La medida de las adoquines lineales se hará con la cinta, viendo sus longitudes parciales y sumándolas más tarde, se totalizará el número de metros lineales suministrados.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes a los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga antes el encargado oficial de la recepción y el contratista o su representante después de haber hecho los tanteos que se crean

necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 0,84 centímetros.

Artículo 11.

Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de acera que se instale en las condiciones marcadas en este pliego recibirá el precio que se le asigna en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego, después de deducida la baja o mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro lineal de encintado que se instale recibirá asimismo la cantidad que en el mencionado cuadro se indica, después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de losa granítica o metro lineal de adoquín de encintar que suministre el contratista, en el sitio que se le designe, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el citado cuadro de precios tipos, después de deducido la baja o mejora del remate, si lo hubiere.

Artículo 12.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y a los suministros que durante él haya verificado, e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero o Ayudante del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecute el Ayuntamiento con sus obreros los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dichos meses al contratista.

Artículo 13.

Abono de las obras y suministros.—El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados se le acreditará al contratista por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero director o encargado del servicio, a las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 14.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; y recibirá la fianza del 10 por

100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que éste se haya terminado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 15.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 16.

Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por administración.—Para que proceda el contratista al suministro de materiales se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que debe acopiarse, debiendo estar firmada por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio. En la hoja matriz del libro (alguno de pedido que corresponda "Recibí" de la hoja del suministro a firmará en el acto el contratista el que se refiere.

Artículo 17.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la dirección facultativa comunique al contratista.

Artículo 18.

Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.

Plazo en que deberá realizar las obras.—Siempre que por la dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de aceras o encintados, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En las obras de aceras deberá haber la contrata en interior y extrarradio por término medio 50 metros cuadrados por día y en las de encintado hará como minimum 100 metros lineales, como término medio por día. Iguales cantidades de obra vendrá obligada a hacer en el ensanche.

Plazos para servir los materiales para las obras que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciere, el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 50 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena, por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la citada Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

El minimum de material que deberá suministrar el contratista para el interior y extrarradio, por cada día de trabajo, será 100 metros cuadrados de losa y 200 metros lineales de adoquín de encintar.

Y cantidades iguales vendrá obligado a suministrar para el ensanche.

Artículo 19.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista.—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados, deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará los tres días siguientes por ocupación de la vía pública la cantidad de 0,50 céntimos de peseta diarias por cada losa o adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño, y cinco pesetas por cada 100 adoquines; transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Artículo 20.

Multas en que el contratista incurrirá, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado o no terminirlas en el que le corresponde con arreglo a la cantidad de obra que según el artículo 18 debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de

retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al final de este nuevo plazo no hubiere dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

La misma multa que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenan, podrá ser impuesta al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 18.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Artículo 21.

Sitio en que habrá de entregar los materiales que se piden para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designe en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la recepción facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezca lo menos posible el tránsito público, y de manera que se faciliten el examen, recuento y medición del material.

Artículo 22.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo 20 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 26 de la ya tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Artículo 23.

Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde desistir de una obra comprendida, en cuyo caso se abandonará la obra ya eje-

cutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Artículo 24.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transporte y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra. Los tabloneros, cuerdas, distiones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección en la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomando la agua de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Artículo 25.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como a los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero director del Romo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Artículo 26.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, improvisación o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 27.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de con-

diciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórrogas que por dicha Corporación se le concedieren.

Artículo 28.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 11 (Precios tipos.)

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): Si se hiciera baja, "por los precios tipos", y si se hiciera "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Artículo 29

Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de obra hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.—Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de 22 de Mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe dicha Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiera rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Artículo 30.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presida por la Autoridad, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 31

Condiciones que, sin perjuicio de las que se refieren en este artículo, han de regir en este contrato sin perjuicio de cuanto

queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 32.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la dirección facultativa de las mismas.

Artículo 33.

Protección a la producción nacional. Este contrato deberá celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio de dicho año y 12 de Marzo de 1909.

Cuadro de precios tipos de todo costo.

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de acera que instale el contratista con todas las condiciones enumeradas en este pliego, recibirá la cantidad de...	36,40
Por cada metro lineal de encintado, de 14/28, que instale el contratista sentado sobre la base de arena en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de	12,80
Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, sentado sobre base de mortero, que instale el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de	13,96
Por cada metro lineal de encintado de 20 por 30 que instale el contratista, sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de.....	17,30
Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, sentado sobre base de mortero que instale el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de	18,55

Suministros.

Por cada metro cuadrado de losa granítica que entregue el contratista en las condiciones que marca este pliego, recibirá la cantidad de...	25,45
Por cada metro lineal de encintado, de 14 por 28, que entregue con arreglo a las condiciones marcadas en es-	

Pesetas.

te pliego, recibirá el contratista la cantidad de.....	10,15
Por cada metro lineal de encintado, de 20 por 30 que entregue el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de	14,20

Madrid, 5 de Noviembre de 1923.—
El Ingeniero director, P. Núñez Grases.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1924 para la contratación de servicios provinciales, el día 9 de Febrero de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido a las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora

que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Oficial*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que

presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que los verifique o se le descuenta el importe de la falta de fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero director de Vías públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Enero de 1924. — El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — Visto bueno, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de instalación y suministro de material gráfico".

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la instalación de aceras graníticas y encintados en el interior, ensanche y extrarradio, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias, para llevar a cabo en dichas zonas las obras por administración, hasta 31 de Marzo de 1928, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Enero de 1924. — El Secretario, F. Ruano.

S—72

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOBLEJAS

D. Manuel García de la Rosa, Alcalde constitucional de esta villa de Noblejas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión de 5 de Marzo último, han aprobado las condiciones para adquirir en arriendo mediante concurso un edificio para Casa Cuartel de la Guardia civil por el tiempo y forma que se expresa en el pliego siguiente:

Pliego de condiciones que el Ayuntamiento de esta villa formula para adquirir en arriendo y previo concurso un edificio para Cuartel de la Guardia civil.

1.ª Esta Corporación, haciendo uso del derecho que le concede la ley Municipal y en virtud de lo que dispone el artículo 40 de la vigente Instrucción para contratación de los servicios municipales, abre concurso público para adquirir en arriendo un edificio en esta localidad con destino a Cuartel de la Guardia civil, que ha de contener por lo menos cinco viviendas o pabellones, habitación para Jefes y Oficiales, una cuadra con once peñes, departamento para paja, guadarnés, cuadra para enfermería de caballos, retretes, porche y pozo de aguas potables.

2.ª Si el edificio no tuviera las condiciones que se indican anteriormente, el dueño se obligará a efectuar por su cuenta las obras necesarias.

3.ª El tiempo porque ha de hacerse el arriendo será de diez años, que empezarán a contarse desde 1.º de Junio de 1922 y terminará el 31 de Mayo de 1932.

4.ª El precio anual del arriendo será el de 1.700 pesetas, pagadas por meses de 141,67 pesetas, dentro de los quince primeros días de cada uno.

5.ª Para estimular el interés de los propietarios y puedan presentar el edificio en las condiciones exigidas, el Ayuntamiento anticipará al propietario hasta 5.000 pesetas en concepto de auxilio reintegrable, para que pueda hacer las obras de reforma que fueren precisas, cuyo anticipo entregará el Ayuntamiento al propietario que le sea adjudicado el concurso, en la forma que le sea más conveniente, en dos plazos iguales y antes de hacerse cargo del edificio.

6.ª El anticipo de las 5.000 pesetas, lo reintegrará o devolverá el dueño del edificio al Ayuntamiento en los diez años de duración del contrato a razón de 500 pesetas cada año y por meses a razón de 41,67 pesetas.

7.ª Este concurso se anunciará a la vez en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y los que se interesen en él, presentarán

sus pliegos-ofertas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, todos los días laborables, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, y se abrirán el día que el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale para ello.

8.ª Las proposiciones se harán por escrito, extendidas en papel de la clase octava, firmada por el propietario, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: "Proposición para tomar parte en el concurso de arriendo de un edificio para Casa Cuartel de la Guardia civil", acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 85 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo anual del concurso. Dentro del pliego se incluirá también el plano del edificio que se ofrece.

9.ª Trancurrido el plazo de los treinta días del concurso, la Corporación municipal se reunirá en sesión pública en la Casa Consistorial, en la Sala Capitular en el día que se señale y procederá a la apertura de los pliegos presentados, optando por la proposición más ventajosa dentro de las condiciones establecidas.

10. No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se cede el edificio, ni la que se presente después de los treinta días a que se refiere la condición séptima.

11. El propietario cuya proposición sea aceptada por el Ayuntamiento, prestará fianza definitiva en metálico dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación del concurso por valor del 20 por 100 de la cantidad anual del contrato como garantía y a responder de su cumplimiento.

12. Si el referido propietario no prestase la fianza definitiva, no concurrirá al otorgamiento de la escritura o faltare a algunas de las condiciones de este pliego, quedará rescindido este contrato, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que al Municipio puedan seguirse por consecuencia de la rescisión.

13. Los poderes para concurrir a este concurso serán bastanteados por cualquiera de los señores Leñados de la villa de Ocaña.

14. Este contrato se elevará a escritura pública, pagándose por ambas partes y de por mitad lo que esto ocasione, excepto los derechos reales e inscripción en el Registro de la Propiedad.

15. El adjudicatario no podrá pedir la rescisión del contrato en ningún caso, ni por motivo alguno y se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que del contrato surjan.

16. El dueño de la casa podrá

utilizar el pozo para obras u otro servicio cualquiera de sol a sol, siempre que no lo necesite la Guardia civil.

17. Dicho dueño deberá conceder permiso al Ayuntamiento para hacer en el edificio las obras que estime conveniente durante el tiempo del arriendo, siempre que no sean perjudiciales al mismo.

18. Regirán en este contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y los pliegos ofertas se presentarán arreglados al siguiente

Modelo de proposición.

Don.... vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde del Ayuntamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Toledo, con fechas..., y de las condiciones que contienen, para la adquisición en arriendo de un edificio que reúna las exigidas, con destino a Casa-cuartel de la Guardia civil, se comprometo a ceder (el todo o parte) del que le pertenece en esta villa, calle de..., con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos, por la cantidad anual de... pesetas... céntimos, aceptando el anticipo de las 5.000 pesetas que hace el Municipio para obras de reforma, cuyo anticipo se comprometo el que suscribe a reintegrarle en el tiempo y forma que se señalan.

(Fecha y firma del proponente.)

19. En virtud de lo que exige el número 10, artículo 8.º de la vigente Instrucción, el presente pliego de condiciones ha estado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, sin que durante ellos se haya presentado reclamación ni objeción alguna contra el mismo.

Noblejas a 31 de Diciembre de 1923.
El Alcalde, Manuel G. de la Rosa.

S—78

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARRASA

Habiéndose dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el Excmo. y Muy Ilre. Ayuntamiento de mi presidencia anuncia pública subasta para la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y animales muertos, barrido, riego y repaso de limpieza de las vías urbanas de la ciudad, con sujeción estricta al pliego de condiciones siguientes:

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

a) La recogida diariamente de las basuras, escombros y despojos de las casas particulares y edificios públicos, del Mercado de la Independencia y kioscos sucursales del mismo y de las calles y plazas de esta ciudad.

b) El barrido y limpieza, diariamente, de todas las vías públicas adoquinadas y que en lo suce-

sivo se adoquinen y el riego de éstas y de las que no lo estén.

c) El barrido dos veces por semana, como mínimo, del paseo de la calle de la Fuentevieja.

d) El repaso continuo de la limpieza de las calles, plazas y paseos, consistente en la recogida de estiércoles, despojos, residuos, papeles y toda clase de basuras que se encuentren al paso de los carritos dedicados a este servicio.

e) El suministro de dos carros para recogida y transporte del producto barrido.

f) La recogida a domicilio, y en los lugares públicos, de los animales muertos y la incineración de éstos o su conducción a los muldars o a los lugares de aprovechamiento de los despojos, conforme a lo que por el Excmo. Ayuntamiento o por la Alcaldía se disponga, en atención a las conveniencias de la salud pública o del contratista, según las circunstancias y casos.

g) La extracción diaria de todos los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público y la recogida de las basuras de éste.

h) La incineración con todas las garantías sanitarias exigibles de los despojos procedentes del Matadero y de los animales muertos.

Artículo 2.º En los servicios anunciados en el artículo anterior, con las letras a), d) y g), se entiende comprendido el transporte de basuras, despojos y residuos hasta el punto o puntos de destino con arreglo a los que estas condiciones establecen, y en los señalados b) y e) la recogida de productos del barrido y su transporte igualmente al lugar al efecto designado.

Se comprenden también en esta contrata las caballerías para el arrastre de los vehículos, el material no suministrado por el Ayuntamiento, los carreros o conductores y todo el demás personal auxiliar necesario para la más perfecta prestación de los servicios.

Artículo 3.º Queda prohibido al contratista emplear el material dedicado a este servicio, al transporte de sustancias alimenticias u objetos destinados al uso público que pudiera ser vehículo de enfermedades.

Si el contratista de este servicio lo fuese a la vez del de conducción de carnes, habría de adoptar para la prestación de uno y otro las medidas de previsión y aislamiento de personas, caballerías y enseres que el Ayuntamiento o Alcaldía establezca en beneficio y como garantía de la salud pública.

En idéntico caso se halla el servicio objeto de este contrato, respecto del de conducción de cadáveres.

Artículo 4.º Para la prestación de los servicios de la recogida domiciliaria de basuras y de animales muertos, extracción de despojos del Matadero y riego y barrido de calles, el Municipio facilita al contratista seis carros volquetes, modelos expreso, un carro de construcción especial para conducir

de animales muertos, cuatro carros escoba, cuatro carricubas y ocho carritos para el repaso de limpiezas.

El contratista recibirá todo este material bajo inventario, en que se consignará el valor que se atribuye a los efectos de la indemnización o pago al Ayuntamiento caso de deterioro o pérdida.

Artículo 5.º Es de cuenta y cargo del contratista el arreglo, entretenimiento y renovación del material que del Ayuntamiento reciba, y que deberá reintegrar a la terminación de la contrata en el mismo irreprochable estado de limpieza, utilidad y conservación en que se le entregó.

Corre de cuenta del rematante la adquisición y renovación de los rodillos-escoba y de todos los demás accesorios y útiles con que, para la perfecta prestación de los servicios deba ser completado el material propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 6.º A la responsabilidad del cumplimiento del artículo anterior y en pago, en su caso, del material deteriorado, conforme a los valores que en el inventario de entrega se le asignen, podrá el contratista optar entre construir un depósito de 20.000 pesetas, a disposición del Ayuntamiento o que se le deduzca, a partir del primer libramiento, un 10 por 100 hasta que la retención alcance el importe de las 20.000 pesetas.

Artículo 7.º El material no podrá emplearse en otros usos o trabajos que los a que por ella viene afecto, y a los que al contratista le fueran expresamente encargados por la Corporación municipal o sus representantes o delegados.

Artículo 8.º A la recogida de basuras, despojos, desperdicios y detritus de los domicilios particulares y de los hospitales, mercados y establecimientos públicos en general, dedicará el contratista los seis volquetes y el carro para conducir animales muertos que para este servicio le facilitará el Ayuntamiento, debiendo empezar a prestarlo a las seis de la mañana y no cesar en él hasta que hayan sido recorridas todas las calles y extraídas las basuras de todos los domicilios.

Al efecto y para que el vecindario tenga noticia del paso de los carros, irán éstos provistos de una campanilla que con el solo movimiento del vehículo produzca un sonido suficientemente perceptible para advertir los vecinos con anticipación necesaria de que deben sacar a la calle las basuras y desperdicios que los dependientes del contratista cuidarán de depositar en su respectivo carro.

En todo caso los propios conductores deberán evitar la campanilla en evitación de la inadvertencia de su paso.

Artículo 9.º La ruta a seguir por los carros dedicados a la recogida de las basuras domiciliarias, se determinará por la Comisión municipal correspondiente, oyendo al contratista y cuidando de evitar

en lo posible que al retirarse los carros transiten de nuevo por las calles en que la recogida esté ya hecha.

La Alcaldía, la aludida Comisión consistorial o su Presidente, por el mismo orden en que se indican, podrá designar la forma y horas en que debe hacerse la extracción de las basuras y despojos del Mercado y del Matadero.

Artículo 10. Los conductores de los carros encargados de la recogida domiciliaria de basuras no pueden negarse a recoger los desperdicios que se le entreguen y objetos que los vecinos abandonen, más que en los casos en que por la voluminosa rigidez de aquéllos o inflamable o corrosiva condición, embaracen excesivamente el vehículo, dificultando su cierre o la recepción de más basuras, o puedan producir daño a las personas o perjudicar importantemente el material afecto al servicio.

No están obligados los indicados conductores a penetrar en el interior de los domicilios a extraer las basuras; pero les será lícito hacerlo, sin perjuicio del general servicio, cuando algún vecino lo intente.

Artículo 11. El barrido de las vías adoquinadas, al igual que el del paseo de la Fuentevieja, deberá quedar terminado no más tarde de las ocho de la mañana, y se hará previo riego por aspersión en cantidad y forma que responda a la evitación del levantamiento de polvo. A este servicio se dedicarán dos carros-escobas.

Los productos del barrido se recogerán inmediatamente de modo que a las ocho y treinta minutos estén ya las calles completamente limpias y desembarazadas de basuras y residuos.

Artículo 12. Las operaciones de limpieza comenzarán a la hora que por la correspondiente Comisión consistorial, oyendo al contratista se determine, evitando en lo posible las coincidencias de estas operaciones con la entrada o salida de los obreros a las fábricas y talleres.

Artículo 13. El riego de las calles se realizará conforme a las instrucciones que del Ayuntamiento o sus delegados reciba el contratista, quien deberá dedicar diariamente a este servicio y al de desinfección de calles y cloacas que se le ordene, los tres carricubas municipales riego a presión, de los cuatro que se le entreguen.

Salvo lo que en contrario pudiera por la autoridad municipal disponerse, en orden a la conveniencia pública, el servicio de riegos empezará una vez terminado el barrido, se atenderá con él preferentemente a las calles no adoquinadas y a los caminos y carreteras urbanizadas.

Artículo 14. El agua que se consuma, tanto en el riego previo al barrido, como en el servicio de riegos propiamente dicho, será suministrada por el Ayuntamiento, y el contratista podrá surtirse de ella tomándola de las bocas a tal fin designadas por los delegados de la

autoridad municipal de entre las existentes en las vías públicas.

Artículo 15. Desde que termine el barrido de las calles adoquinadas y durante todo el día, quedará un servicio de repaso, que alcanzará a todas las calles y vías públicas estén o no adoquinadas, y consistirá en el constante tránsito por unas y otras, de los ocho carriles que para ser tirados por caballería menor y con destino a este servicio facilitará el Municipio; los conductores de tales vehículos cuidarán de recoger y depositar en el carro los papeles, estiércol, monedas, despojos, residuos de todas clases y objetos abandonados por los vecinos, que encuentren a su paso.

Este servicio se organizará en la forma que por la Comisión municipal se establezca, bien sea dividiendo la ciudad en zonas o combinando el curso de los vehículos de modo que circulando éstos todo el día, pueda atenderse a mantener en el mejor estado posible de limpieza las calles todas de la ciudad.

Artículo 16. En los días de lluvia y en los en que la existencia de barro haga innecesario el riego y difícil o inútil el repaso, se dedicará el personal y el material de estos servicios al baldeo de las calles y recogida de barro o nieve, para lo cual el contratista vendrá obligado a facilitar, sin aumento del precio de la contrata, hasta tres carros a propósito para tales usos.

Artículo 17. El contratista no podrá emplear para los servicios objeto de esta contrata, personal de edad menor de dieciséis años ni mayor de sesenta.

Todo el personal dependiente del contratista y afecto al servicio de recogida de basuras, limpieza y riegos que preste servicio en la vía pública, llevará blusa, cinturón y gorra numerada de uniforme, debiendo además estar dotado de botas de agua y abrigos impermeables, teniendo en cuenta la obligación en que están de prestar servicio en días de nieves y lluvias.

Los modelos de las prendas indicadas deberán someterse a la previa aprobación de la Comisión consistorial correspondiente.

Artículo 18. El funcionario encargado de la vigilancia de los servicios, el Presidente de la Comisión consistorial correspondiente, o la Alcaldía por sí misma, podrán separar del servicio al personal que no lo prestase en las condiciones debidas, desobedeciere a las órdenes que de la autoridad municipal o sus delegados reciba o faltare al respeto y consideración; el contratista acatará y cumplirá las órdenes que a tal efecto reciba.

Artículo 19. El contratista viene obligado a recoger y transportar los animales muertos abandonados y fallecidos en domicilios o establecimientos particulares o públicos, inmediatamente que sus dependientes u obreros los encuentren en la vía pública, o dentro de las dos horas de recibir el aviso correspondiente de los agentes de la autoridad municipal o del vecindario.

on el primer caso, y de los interesados en el segundo.

Este servicio será gratuito; pero cuando los dueños de animales muertos deseen lucrarse con el valor de los restos, podrán fijar el precio de transporte con el contratista, correspondiendo a la Alcaldía determinarlo, en caso de desavenencia.

Artículo 20. La incineración o calcinación será suficiente para la destrucción, mediante substancias que aumenten su combustibilidad, de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento o transformación o no pudiendo conservar en perfecto estado de inocuidad, constituyan un peligro para la salud pública.

En casos de epidemia o en los que el Ayuntamiento considerase conveniente instalar horno u hornos incineratorios, podrá así acordarlo, pero serán de cuenta del Municipio los gastos que la ejecución del acuerdo origine.

Llegado este caso, la municipalidad optará entre realizar directamente las obras de instalación o convenir con el contratista la cantidad que, como compensación del aumento de gastos que se le impone, deba serle abonados. Cualquiera que sea la forma de desembolso del coste de las instalaciones, el horno u hornos quedarán de propiedad de la ciudad a la terminación de la contrata.

Artículo 21. Se reserva también el Ayuntamiento la facultad de ordenar la incineración de todos los residuos y basuras recogidos por la contrata, mediante indemnizar al contratista de los perjuicios que tal determinación le origine.

La fijación de la cuantía de tales perjuicios, si no pudiera convenirse, se confiará a dos peritos designados, uno por el contratista y otro por el Municipio, correspondiendo a la Alcaldía el nombramiento de un tercero, si entre los dos primeros no hubiere avenencia. Los gastos de peritación se satisfarán por mitad en todos los casos.

Artículo 22. Todas las basuras, escombros, despojos, residuos y animales muertos que el contratista extraiga o recoja, así de los domicilios particulares y edificios públicos, como de las vías públicas, matadero, mercados, etcétera, quedarán reservados a su exclusivo dominio y pertenencia, teniendo la obligación de conducirlos a depósitos "ad hoc", dispuestos en despoblado, y a no menor distancia de 1.000 metros, cortados desde el último edificio o casa de la ciudad, o directamente al horno u hornos crematorios, según los casos.

Artículo 23. En la prestación de los servicios objeto de esta contrata, se ajustará el contratista a las resoluciones que la Alcaldía o el Presidente de la Comisión consistorial que tenga a su cargo los respectivos servicios dicten, prestando, además, acatamiento a los acuerdos del Consistorio y de la aludida Comisión, que para todos los efectos de obligar se considerarán in-

corporados al presente pliego de condiciones.

La inspección y vigilancia de los servicios de recogida de basuras y de animales muertos, barrido, riego y riego de calles, estará a cargo de un delegado de la Autoridad local, debiendo el contratista atender las indicaciones y órdenes que del aludido delegado reciba.

Artículo 24. Las faltas que en los servicios objeto de esta contrata cometiere el contratista, se castigarán con multas de 10 a 500 pesetas, que impondrá la Alcaldía, además del resarcimiento o indemnización en su caso, de los daños y perjuicios causados. El importe de las multas que al contratista sean impuestas, se deducirá en favor de los fondos municipales, del primer libramiento que después de la imposición de la multa o multas deba ser satisfecho.

La reincidencia en falta castigada con multa será motivo para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que podrá acordar el Excmo Ayuntamiento.

Las mismas penalidades se establecen para el caso de que el rematante o alguno de sus auxiliares, dependientes u obreros, faltaren con palabras, actos u omisiones, a la consideración que vienen obligados guardar a todos los vecinos.

Artículo 25. El tipo de subasta para la adjudicación de los servicios todos, comprendidos en esta contrata, es de 67.000 pesetas anuales.

Las proposiciones girarán a la baja, partiendo de dicho tipo, siendo preferible la que más lo mejore.

Artículo 26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de introducir en los servicios a que se refiere esta contrata, las alteraciones que la conveniencia pública o las necesidades del erario comunal aconsejen, aumentando o disminuyendo los elementos de trabajo y la intensidad o extensión de éste, mediante aumentar o disminuir el tipo de adjudicación, aplicando a los aumentos o bajas los precios unitarios que en adjunta nota se consignan, no sin deducir de ellos el tanto por 100 correspondiente a la mejora obtenida a la subasta, y teniendo en cuenta que toda variación que implique aumento o disminución de los elementos de trabajo necesarios, habrá de ser avisada al contratista con un mes de antelación, cuando menos.

Artículo 27. El precio de la contrata se satisfará al contratista por mensualidades vencidas y mediante libramientos expedidos al efecto, previa deducción de la parte proporcional que corresponda de la rebaja en la subasta alcanzada.

Artículo 28. Se deducirá también de la primera anualidad la parte correspondiente al tiempo por que se demorase la prestación de los servicios, en la forma establecida por estas condiciones, siempre que tal demora no fuese achacable al contratista, pues, de serlo, incurriría en rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que tenga constituida.

Artículo 29. La subasta se celebrará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, previo el anuncio a que se refiere el artículo 29 de la citada Instrucción, y después de resueltas, en su caso, las relaciones que se hubieren presentado.

Artículo 30. Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo consignado al pie, y extendidas en papel del sello clase 8.ª, presentarse en el Negociado de Higiene de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina de todos los días laborables de entre los veinte y siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Todo pliego de proposición deberá presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, acompañando, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza provisional de 3.350 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio de cada anualidad, de las cinco que comprende el contrato, debiendo, además, facilitar un timbre móvil de diez céntimos de peseta, para reintegro del certificado recibo que en testimonio de la recepción del pliego le será entregado.

Una vez presentado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Artículo 31. La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, a las once y media del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte después de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

El acto será público y estará presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, juntamente con el Presidente de la Comisión municipal de Higiene o quien haga sus veces y un Regidor Síndico del Municipio.

Terminada la apertura de pliegos se hará adjudicación provisional, para en la primera sesión que el Excmo. Ayuntamiento celebre, después de transcurridos cinco días, resolver respecto a la definitiva.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará entre ellas licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 32. El rematante viene obligado a constituir fianza definitiva de 6.700 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta le sea hecha.

Artículo 33. El contrato se hace a riesgo y ventura, y no podrán, por consiguiente, el rematante, reclamar o solicitar indemnización por pretendidos beneficios.

Artículo 34. Queda el contratista sometido a los Tribunales del domicilio de esta Corporación en cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de la aplicación y práctica de estas condiciones.

Artículo 35. Viene también obligado el rematante a satisfacer el importe de los anuncios, honorarios de Notario, gastos de escrituras, derechos reales y todos los otros que el presente contrato origine.

Artículo 36. Se designa a los Letrados de esta ciudad D. Alvaro Vinyals Aguilera y D. Narciso Ventalló Vergés para el bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 15 de la ya nombrada Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 37. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 8.º del mismo texto legal, al término del contrato se considerará éste prorrogado hasta que realice las dos subastas, dentro de los plazos por la tan aludida Instrucción marcados, pueda obtenerse, en su caso, la excepción necesaria para la nueva contrata.

Artículo 38. Está obligado el contratista, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, a realizar un contrato con los obreros que utilice, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, entendiéndose que la duración de la jornada obrera no podrá exceder de la acostumbrada en la localidad.

Artículo 39. Regirán en este contrato, y en cuanto no se opongan a las establecidas en el precedente articulado, las disposiciones de la reiteradamente citada instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 40. El presente pliego de condiciones deberá someterse a la aprobación de la Junta municipal. Tarrasa, 10 de Enero de 1924.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, y provisto de cédula personal número ..., expedida en ..., bien enterado de las condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Tarrasa saca a subasta la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y animales muertos, barrido, riego y repaso de limpieza de las vías urbanas, por durante los cinco años comprendidos entre el 1 de Enero de 1924 y el 31 de Diciembre de 1928, ambos inclusive, se compromete a tomar a su cargo los aludidos servicios, durante el indicado periodo de tiempo, por el precio de ... (la cantidad en letra) pesetas anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base a la contrata.

(Fecha y firma del proponente).

Nota de precios a que se refiere el artículo 28 del precedente pliego.

Por cada peón, cinco pesetas diarias.

Por cada caballería mayor de tiro, con su carrero o conductor correspondiente, 75 pesetas semanales

Cada volquete o carro de cualquiera otra clase, dotado de la necesaria caballería mayor de tiro y del conductor o carrero, 75 pesetas semanales.

Cada carro para caballería menor, comprendida ésta y el conductor necesario, 56 pesetas semanales.

Cada caballería menor de tiro, 28 pesetas semanales.

Cada conductor o carrero de caballería menor, 28 pesetas semanales.

Tarrasa, 10 de Enero de 1924.—
El Alcalde accidental, Miguel Argemí.
S—95

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 27.º DE LA EMISIÓN DE 1917 Y 11.º DE LA DE 1920

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

Emisión de 1917.

SERIE A			
352	35.101	a	200
1.659	166.801	"	900
2.268	226.701	"	800
2.539	253.801	"	900
3.342	334.101	"	200
3.394	339.301	"	400

SERIE B

1.000	9.991	a	10.000
1.478	14.771	"	80
2.611	26.101	"	10
2.699	26.981	"	90
3.124	31.231	"	40
5.028	50.271	"	80
5.067	50.661	"	70
5.596	55.951	"	60
5.950	59.491	"	500
5.971	59.701	"	10
6.164	61.631	"	40
7.435	74.341	"	50
8.343	83.421	"	20
8.886	88.851	"	60

SERIE C

2.025	20.241	a	50
2.155	21.541	"	50
2.200	21.991	"	22.000
3.594	35.261	"	40
5.039	50.291	"	300
5.635	56.341	"	50
5.695	56.941	"	50
5.773	57.721	"	30
7.122	71.211	"	20
7.520	75.191	"	200
7.556	75.551	"	60
7.624	76.231	"	40
8.127	81.261	"	70
8.763	87.671	"	80

Números de las bolas que representan los lotes.

Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

SERIE D

417	417
441	441
486	486
689	689
1.178	1.178
2.425	2.425

SERIE E

292	292
1.307	1.307
1.854	1.854
1.901	1.901

SERIE F

190	190
355	355

Emisión de 1920.

SERIE A

363	3.621	a	30
738	7.371	"	80
840	8.391	"	400
1.051	10.501	"	10
1.114	11.131	"	40
1.409	14.081	"	90
1.414	14.131	"	40
1.676	16.751	"	60
1.682	16.811	"	20
2.024	20.231	"	40
2.332	23.311	"	20
2.339	23.381	"	90
3.102	31.011	"	20
3.188	31.871	"	80
3.430	34.291	"	300
3.454	34.531	"	40
3.688	36.871	"	80
4.105	41.041	"	50
4.199	41.981	"	90
4.283	42.821	"	30
4.657	46.561	"	70
4.673	46.721	"	30
5.000	49.991	"	50.000
5.376	53.751	"	60
5.825	58.241	"	50
6.405	64.041	"	50
6.863	68.621	"	30
6.938	69.371	"	80
7.001	70.001	"	10
7.269	72.681	"	90
8.011	80.101	"	10
8.029	80.261	"	90
8.068	80.671	"	80
8.372	83.711	"	20
8.409	84.081	"	90
8.838	88.371	"	80
9.017	90.161	"	70
9.662	96.611	"	20
10.437	104.361	"	70
10.494	104.931	"	40
10.630	106.291	"	300
10.684	106.831	"	40
11.431	114.301	"	10
11.708	117.071	"	80
11.970	119.691	"	700
12.165	121.641	"	50
12.353	123.321	"	30
12.457	124.361	"	70
12.681	126.801	"	10
12.767	127.661	"	70
13.127	131.261	"	70
13.212	132.111	"	20

Números de las bolas que representan los lotes.	numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	numeración de los títulos que deben ser amortizados.
13.266	132.651 " 60	2.544	25.481 " 90	20.766	20.766
13.279	132.781 " 90	2.800	27.991 " 28.000	20.770	20.770
13.472	134.711 " 20	2.872	28.711 " 20	20.874	20.874
13.485	134.841 " 50	3.453	34.521 " 30	21.027	21.027
13.744	137.431 " 40	3.581	35.801 " 10	21.039	21.039
14.524	145.231 " 40	3.792	37.911 " 20	21.507	21.507
14.549	145.481 " 90	4.088	40.871 " 80	21.515	21.515
15.155	151.551 " 30	4.616	46.151 " 60	21.614	21.614
15.398	153.971 " 80	4.899	48.981 " 90	21.714	21.714
15.731	157.301 " 10	5.041	50.401 " 10	21.755	21.755
16.356	163.551 " 60	5.137	51.361 " 70	21.873	21.873
16.433	164.321 " 30	5.327	53.261 " 70	22.000	22.000
16.502	165.011 " 20	5.459	54.581 " 90	22.012	22.012
16.603	166.021 " 30	5.658	56.571 " 80	22.083	22.083
16.922	169.211 " 20	6.927	59.261 " 70	22.128	22.128
16.949	169.481 " 90	6.361	63.601 " 10	22.214	22.214
17.110	171.091 " 100	7.052	70.511 " 20	22.253	22.253
17.660	176.591 " 600	7.332	73.311 " 20	22.452	22.452
17.819	178.181 " 90	7.402	74.011 " 20	22.693	22.693
18.172	181.711 " 20	7.403	74.021 " 30	22.718	22.718
18.621	186.201 " 10	7.510	75.091 " 100	22.731	22.731
18.789	187.881 " 90			22.984	22.984
18.816	188.151 " 60			23.302	23.302
18.915	189.141 " 50			23.387	23.387
19.325	193.241 " 50	1.241	1.241	23.477	23.477
19.418	194.171 " 80	6.125	6.125	23.548	23.548
19.597	195.961 " 70	6.335	6.335	23.549	23.549
19.745	197.441 " 50	6.362	6.362	24.056	24.056
19.929	199.281 " 90	6.392	6.392	24.085	24.085
19.977	199.761 " 70	6.521	6.521	24.119	24.119
20.118	201.171 " 80	6.662	6.662	24.138	24.138
20.164	201.631 " 40	6.924	6.924	24.247	24.247
20.187	201.861 " 70	8.119	8.119	24.260	24.260
20.702	207.011 " 20	8.151	8.151	24.775	24.775
20.941	209.401 " 10	8.185	8.185	24.781	24.781
21.054	210.531 " 40	8.466	8.466	24.906	24.906
21.094	210.931 " 40	8.541	8.541	24.917	24.917
21.205	212.041 " 50	8.627	8.627	25.068	25.068
21.377	213.761 " 70	8.665	8.665	25.196	25.196
21.399	213.981 " 90	8.764	8.764	25.405	25.405
21.769	217.681 " 90	8.999	8.999	25.408	25.408
22.243	222.421 " 30	9.173	9.173	25.431	25.431
22.588	225.871 " 80	9.567	9.567	25.444	25.444
22.813	228.121 " 30	11.540	11.540	25.457	25.457
22.842	228.411 " 20	11.545	11.545	25.483	25.483
23.440	234.391 " 100	12.279	12.279	25.660	25.660
23.602	236.011 " 20	12.792	12.792	26.209	26.209
23.709	237.081 " 90	12.927	12.927	26.323	26.323
23.767	237.661 " 70	12.949	12.949	26.418	26.418
23.998	239.971 " 80	13.200	13.200	26.428	26.428
24.801	248.001 " 10	13.431	13.431	26.526	26.526
24.913	249.121 " 30	13.897	13.897	26.643	26.643
24.963	249.621 " 30	14.393	14.393	26.899	26.899
25.073	250.721 " 30	14.446	14.446	27.048	27.048
25.150	251.491 " 500	14.576	14.576	27.366	27.366
25.164	251.631 " 40	14.638	14.638	27.483	27.483
25.272	252.711 " 20	14.845	14.845	27.685	27.685
25.504	255.031 " 40	14.888	14.888	28.084	28.084
25.539	255.381 " 90	15.382	15.382	28.158	28.158
25.674	256.731 " 40	15.838	15.838	28.185	28.185
25.889	258.881 " 90	16.085	16.085	28.472	28.472
25.909	259.031 " 90	16.542	16.542	28.738	28.738
		16.846	16.846	29.045	29.045
		16.970	16.970	29.454	29.454
		17.049	17.049	29.600	29.600
		17.260	17.260	30.280	30.280
		18.385	18.385	30.381	30.381
		18.499	18.499	30.391	30.391
		18.633	18.633	30.506	30.506
		19.143	19.143	30.590	30.590
		19.369	19.369	30.663	30.663
		19.399	19.399	31.362	31.362
		19.740	19.740	31.381	31.381
		19.806	19.806	31.389	31.389
		20.051	20.051	31.824	31.824
		20.078	20.078	31.855	31.855
		20.265	20.265	32.209	32.209
		20.595	20.595	32.617	32.617

SERIE C

SERIE B

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
32.638	32.638	46.347	46.347	626	626
32.650	32.650	46.515	46.515	1.139	1.139
32.711	32.711	46.599	46.599	1.292	1.292
32.770	32.770	47.220	47.220	1.307	1.307
32.967	32.967	47.405	47.405	1.321	1.321
33.096	33.096	47.455	47.455	1.480	1.480
33.220	33.220	47.561	47.561	1.532	1.532
33.251	33.251	47.928	47.928	1.895	1.895
33.416	33.416	48.101	48.101	2.699	2.699
33.608	33.608	48.246	48.246	2.968	2.968
33.816	33.816	48.306	48.306	3.056	3.056
34.255	34.255	48.492	48.492	3.122	3.122
34.362	34.362	48.549	48.549	3.299	3.299
34.382	34.382	48.556	48.556	3.614	3.614
34.644	34.644	48.567	48.567	3.827	3.827
34.658	34.658	48.630	48.630	4.126	4.126
35.088	35.088	48.812	48.812	4.456	4.456
35.384	35.384	48.887	48.887	4.513	4.513
35.404	35.404	49.114	49.114	4.716	4.716
35.507	35.507	49.334	49.334	5.328	5.328
35.816	35.816	49.373	49.373	5.375	5.375
36.128	36.128	49.409	49.409	5.426	5.426
36.171	36.171	49.455	49.455	5.780	5.780
36.232	36.232	49.823	49.823	5.802	5.802
36.583	36.583	49.859	49.859	5.839	5.839
36.597	36.597	49.942	49.942	5.844	5.844
37.430	37.430	49.981	49.981	6.185	6.185
38.027	38.027	50.288	50.288	6.305	6.305
38.180	38.180	50.331	50.331	6.891	6.891
38.475	38.475	50.361	50.361	6.897	6.897
38.550	38.550	50.362	50.362	7.200	7.200
38.659	38.659	50.592	50.592	7.341	7.341
38.688	38.688	50.755	50.755	7.478	7.478
38.870	38.870	50.932	50.932	7.535	7.535
38.882	38.882	50.994	50.994	7.594	7.594
38.932	38.932	54.593	54.593	7.905	7.905
39.454	39.454	55.246	55.246	8.128	8.128
39.861	39.861	57.739	57.739	8.363	8.363
40.143	40.143	58.316	58.316	8.454	8.454
40.151	40.151	58.758	58.758	8.621	8.621
40.314	40.314	58.983	58.983	8.737	8.737
40.491	40.491	60.437	60.437	8.904	8.904
41.009	41.009	60.868	60.868	9.196	9.196
41.290	41.290	60.986	60.986	9.111	9.111
41.376	41.376	61.361	61.361	9.356	9.356
41.481	41.481	61.851	61.851	9.510	9.510
41.571	41.571	62.328	62.328	9.623	9.623
41.580	41.580	62.449	62.449	9.722	9.722
41.780	41.780	62.537	62.537	10.249	10.249
41.913	41.913	62.613	62.613	10.453	10.453
41.943	41.943	62.630	62.630	11.059	11.059
42.206	42.206	62.730	62.730	11.231	11.231
42.238	42.238	62.884	62.884	11.374	11.374
42.342	42.342	63.050	63.050	11.676	11.676
42.437	42.437	63.073	63.073	11.875	11.875
42.557	42.557	63.223	63.223	12.127	12.127
42.801	42.801	63.293	63.293	12.254	12.254
42.818	42.818	63.592	63.592	12.309	12.309
42.862	42.862	63.842	63.842	12.627	12.627
42.934	42.934	64.479	64.479	12.792	12.792
43.015	43.015	64.785	64.785	13.401	13.401
43.050	43.050	65.223	65.223	13.462	13.462
43.106	43.106	65.294	65.294	13.655	13.655
43.165	43.165	65.343	65.343	13.860	13.860
43.261	43.261	65.669	65.669	13.898	13.898
43.282	43.282	65.733	65.733	13.972	13.972
43.300	43.300	65.786	65.786	14.666	14.666
43.390	43.390	66.177	66.177	14.723	14.723
43.402	43.402	66.510	66.510	14.914	14.914
43.619	43.619	66.537	66.537	14.927	14.927
43.744	43.744	66.551	66.551	15.110	15.110
44.011	44.011			15.321	15.321
44.257	44.257			15.340	15.340
44.260	44.260			15.367	15.367
44.420	44.420			15.429	15.429
44.869	44.869			15.445	15.445
46.170	46.170			16.022	16.022
46.257	46.257				

SERIE D

103
560
587

103
560
587

Números de las bolas que representan los lotes. Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

SERIE E

93	93
1.063	1.063
1.535	1.605
1.833	1.833
1.939	1.939
2.134	2.134
2.179	2.179
2.270	2.270
2.290	2.290
2.297	2.297
2.529	2.529
2.562	2.562
3.091	3.091
3.176	3.176
3.812	3.812
4.075	4.075
4.315	4.315
4.350	4.350
4.351	4.351
4.470	4.470
5.702	5.702
5.782	5.782
5.866	5.866
6.186	6.186
6.328	6.328
6.646	6.646
6.718	6.718
7.105	7.105
7.667	7.667
7.844	7.844
7.981	7.981
8.183	8.183
8.914	8.914
8.837	8.837
9.094	9.094
9.352	9.352
9.727	9.727
9.751	9.751
10.378	10.378
10.447	10.447
10.557	10.557
10.717	10.717
11.172	11.172
11.239	11.239
11.406	11.406
11.534	11.534
11.560	11.560
11.592	11.592
11.903	11.903
11.927	11.927
12.238	12.238
12.280	12.280
12.353	12.353
12.453	12.453
12.597	12.597
12.632	12.632

SERIE F

51	51
135	135
894	894
1.203	1.203
1.480	1.480
2.114	2.114
2.191	2.191
2.404	2.404
2.610	2.610
2.890	2.890
3.181	3.181
3.298	3.298
3.726	3.726
3.755	3.755
3.989	3.989
4.110	4.110
4.254	4.254
4.582	4.582

Números de las bolas que representan los lotes. Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

4.665	4.656
4.850	4.859
4.930	4.930
5.126	5.126

Madrid, 15 de Enero de 1924.—P. El Secretario, Emilio Quílez.—V.º B.º, el Subgobernador, Pío G. Escudero.

X—

LA ESTRELLA

Extravío de la póliza número 464 de la Compañía de Seguros de Vida "La Estrella", a favor de D. Valentín Benito Torre, vecino de Granada, Salamanca, 24.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1915, será declarada nula y sin ningún valor, si dentro del término de treinta días no es devuelta al interesado, expidiéndosele la duplicada.

X—146

COMPANIA DE FABRICACION ESPANOLA DE ENGRANAJES "FES-DE" (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, para resolver sobre proposiciones de adquisición de bienes de la Sociedad y acordar si procede la disolución de la misma.

Se hace presente a los Sres. Accionistas que para tomar parte en la Junta han de depositar en la Caja social, Alfonso XII, 26, los resguardos provisionales de las acciones que acreditan sus derechos.

El Director Gerente, J. de la Cierwa y Codorniu.

X—147

UNION IBERO AMERICANA

El 20 del corriente celebrará Junta general ordinaria a las siete de la tarde.

Madrid, 18 de Enero de 1924.—El Secretario general, L. de Armiñán.

X—138

COMPANIA AERO-MARITIMA MAJORQUINA (S. A.)

El Consejo de Administración cumpliendo lo ordenado en el artículo 13 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del mes actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Gran Vía Layetana, 21, Barcelona.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Junta, depositarán sus acciones con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo y contra recibo, en el domicilio social o en la Agencia de la Sociedad en Palma de Mallorca (Marina, 1).

Barcelona a 15 de Enero de 1924. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero-Director, J. M. Carreras.

X—148

COMPANIA AERO-MARITIMA MAJORQUINA (S. A.)

El Consejo de Administración, usando de las facultades que le concede el artículo 14 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a la Junta general extraordinaria que para tratar de la situación económica de la Sociedad, gestión del antiguo Consejo y orientación y propósitos del nuevo, se celebrará en el domicilio social, Gran Vía Layetana, 21, Barcelona, el día 28 del corriente mes, a las tres de la tarde.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Junta, depositarán sus acciones, contra recibo, hasta el día 27, a las tres de la tarde, en el domicilio social o en la Agencia de la Sociedad en Palma de Mallorca (Marina, 1).

Barcelona a 15 de Enero de 1924. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero-Director, J. M. Carreras.

X—149

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CARRIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 100.000 acciones al portador de 50 pesetas nominales cada una, totalmente liberadas, emitidas en títulos de una y diez acciones en la forma siguiente: Primera emisión, 3.150 títulos de diez acciones cada uno, numeradas del 1 al 31.500, y 8.500 títulos de una acción cada uno, numeradas del 31.501 al 40.000. Segunda emisión, 5.000 títulos de una acción, números 40.001 al 45.000, y 5.500 títulos de diez acciones numeradas del 45.001 al 100.000, en representación de un capital de 5.000.000 de pesetas; y 2.000 obligaciones hipotecarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 2.000, con interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, amortizables en cuarenta años, por sorteo, a partir de 1920, según el cuadro de amortización que se inserta al dorso de los títulos, emitidas tanto las acciones como las obligaciones por la Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Viro.

Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º:
El Síndico Presidente, Agustín Pe-
láez. X—140

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CU- DEYO

D. José María Zavala Cruz, Agen-
te ejecutivo, nombrado por la Cor-
poración municipal del Ayunta-
miento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que en el expediente
que se sigue contra los dueños y
arrendatarios del grupo minero "Pe-
pita" y "Más Pepita", radicantes en el
pueblo de Solares, he dictado la si-
guiente:

"Providencia.—En armonía con

lo dispuesto en el artículo 66 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
declaro incurso en el segundo
grado de apremio y recargo de 10
por 100 sobre el importe to-
tal de las responsabilidades pe-
cuniarias resultantes del expediente
de saneamiento de las charcas exis-
tentes en el grupo minero "Pepita" y
"Más Pepita", radicantes en el pueblo
de Solares, a los dueños y arrenda-
tarios de precitado grupo minero.
En su virtud y desconociéndose el
domicilio de dichos dueños y arrenda-
tarios, he acordado se notifique
esta providencia a medio de inser-
ción en el *Boletín Oficial* de esta
provincia y GACETA DE MADRID, a fin
de que se personen en esta Agen-

cia ejecutiva, sita en los locales de
la Casa Consistorial del pueblo de
Valdecilla, a satisfacer sus débitos,
durante el plazo de ocho días, a
contar desde la publicación de esta
providencia, previniéndoles que de
no verificarlo se procederá inmedia-
tamente al embargo de sus bienes,
señalando al efecto la finca o fincas
que han de ser objeto de ejecución,
y se expedirán los oportunos man-
damientos al Sr. Registrador de la
propiedad del partido para la anota-
ción preventiva de lo embargado."

Medio Cudeyo, 15 de Enero de
1924.—El Agente ejecutivo, José
María Zavala.

X—143

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

MADRID

Balance general al 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco:	
Caja y Banco de España....	28.627.945,92
Monedas y billetes extran- jeros	90.276,78
Bancos y Banqueros.....	15.798.401,72
	<u>44.516.624,42</u>
Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	98.412.079,37
Títulos: Fondos públicos....	45.632.337,85
— Otros valores.....	46.364.907,90
	<u>190.409.325,12</u>
Créditos:	
Deudores con garantía pren- daria	10.843.655,25
Idem varios a la vista.....	17.008.352,66
Idem a plazo.....	3.347.369,87
Idem en moneda extranjera.	15.229.241,83
	<u>46.428.619,61</u>
Inmuebles	12.373.813,18
Mobiliario e instalación.....	3.473.156,20
Acciones en cartera.....	19.571.500,00
Dobles	6.427.926,05
Cuentas de orden.....	1.776.094,31

	Pesetas.
Idem diversas.....	27.115.055,61
Cuentas de Sucursales.....	78.505.255,36
	<u>430.597.369,86</u>
Valores nominales.....	609.366.185,41
PASIVO	
Capital	50.000.000,00
Fondos de reserva.....	17.399.657,44
Acreedores:	
Acreedores a la vista.....	148.153.039,62
Idem hasta el plazo de un mes	20.974.178,18
Idem a mayores plazos.....	24.860.021,74
Idem en moneda extranjera.	12.088.187,79
	<u>206.075.427,33</u>
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	1.305.870,79
Cuentas de orden.....	1.776.094,31
Idem diversas.....	79.272.960,73
Idem de Sucursales.....	74.767.359,26
	<u>430.597.369,87</u>
Cuentas de valores nominales.....	609.366.185,41

Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—Conforme: El Inter-
ventor, Enrique M. García.—Visto bueno: El Administra-
dor Delegado, Pablo de Garnica.
X—142